



# Resolución de Secretaría General

N° 125-2018-SG/MC

Lima, 08 JUN. 2018

**Vistos**, el recurso de apelación presentado el 03 de mayo de 2018; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 137-2018-OGRH-SG-MC de fecha 26 de abril de 2018, se declara procedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio presentada por el señor Félix Perlacios Campos, servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por el deceso de su señora madre Teófila Campos Bermúdez; además, autoriza que se le pague la cantidad de S/ 306,72 (Trescientos Seis con 72/100 Soles), equivalente a dos (02) remuneraciones totales, por el subsidio por fallecimiento, y la misma cantidad por gastos de sepelio;

Que, con fecha 03 de mayo de 2018, el mencionado servidor interpuso recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 137-2018-OGRH-SG-MC, a fin que se le reconozca y pague el equivalente a dos remuneraciones totales mensuales por el concepto de subsidio por fallecimiento, ascendente a S/ 1 515,32 (Mil Quinientos Quince con 32/100 Soles), e igual cantidad por concepto de gastos de sepelio; toda vez que la remuneración mensual percibida en el mes del fallecimiento de su señora madre ascendía a la suma de S/ 757,66 (Setecientos Cincuenta y Siete con 66/100 Soles); habiéndosele reconocido un monto inferior bajo el argumento de que la remuneración total no está constituida por la totalidad del monto mensual que percibe el servidor o pensionista, es decir, que no todos los conceptos que se detallan en la boleta de remuneraciones, son base de cálculo, sino únicamente los conceptos remunerativos que califiquen como tales;

Que, también señala que los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisan que los subsidios por fallecimiento de familiar directo del servidor y gastos de sepelio se otorgan por dos remuneraciones totales y no sobre la remuneración total permanente, sin ninguna deducción sobre la remuneración bruta, como se ha hecho en su caso; pues los mismos se otorgan en forma excepcional y no permanente;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros aspectos, los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, el artículo 144 del citado Reglamento, señala que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de



fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC de fecha 13 de junio de 2013, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR precisa como precedente de observancia obligatoria que las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el Fundamento 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, entre ellos, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, en base a la remuneración total del servidor;

Que, ahora bien, en el Anexo 1 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, se define a la Remuneración Total como aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, con el Informe N° SS00023-2018-OLC/OGRH/SG/MC de fecha 19 de abril de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos remite los Informes de Liquidación N° 080-2018-OGRH-SG/MC y N° 081-2018-OGRH-SG/MC, con los que se acredita que el cálculo del subsidio por fallecimiento y del subsidio por gastos de sepelio se realizó, en cada caso, en base a nueve (09) conceptos de naturaleza remunerativa, de acuerdo a la boleta de pago de marzo de 2018 del apelante, mes en que se produjo el deceso de su madre; precisando que dicho cálculo se ha efectuado conforme a los precitados Informe Técnico N° 478-2013-SERVIR/GPGSC e Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, habiéndose calculado sobre dos (02) remuneraciones totales;



Que, en efecto, del décimo segundo y décimo tercer considerandos de la Resolución Directoral N° 137-2018-OGRH-SG-MC, se verifica que el subsidio por fallecimiento no ha sido otorgado al apelante en base a la remuneración total permanente a que hace referencia el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, porque ésta no resulta aplicable para dicho cálculo; sino que se han tenido en cuenta los conceptos que integran la remuneración total, de acuerdo a lo antes detallado;



Que, en tal sentido, se ha acreditado que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgado al apelante ha sido calculado en base a la remuneración total de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Carrera Administrativa, según los cuales, dicho subsidio comprende los conceptos remunerativos incluidos en la boleta de pago del apelante y no por la remuneración total permanente, como se alega en el recurso administrativo bajo comentario; por lo que, corresponde declarar infundado el mismo;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



# Resolución de Secretaría General

Nº 125-2018-SG/MC


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Félix Perlacios Campos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al señor Félix Perlacios Campos, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
.....  
Jorge Antonio Apoloni Quispe  
Secretario General

